



ESTATUTOS ASOCIACIÓN CULTURAL PEÑA "EL PEROL"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de **ASOCIACIÓN CULTURAL PEÑA EL PEROL**, se constituye en Carmona (Sevilla), el 1 de diciembre de 1991, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio fiscal de la Asociación se establece en calle Real número 4, de la ciudad de Carmona.

El domicilio social de la Asociación se establece en la Plazuela del Higueral número 2, de la ciudad de Carmona.



El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es local.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6. Escudo.

Se establece como escudo de la Asociación un perol, el cual irá cruzado, en forma de aspa, por una cuchara y un tenedor, con la inscripción A.C. PEÑA "EL PEROL", y el año de fundación de la misma.





CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7. Fines.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Desarrollar y promover la cultura de nuestra ciudad.
- b) Promover las relaciones humanas entre los asociados.
- c) Colaborar con las distintas asociaciones de nuestra ciudad.

Y para su consecución se desarrollarán entre otras las siguientes actividades:

- Actividades culturales y deportivas que estarán reguladas en el régimen interno.
- Reuniones gastronómicas de convivencia con los socios.
- Caseta de Feria.
- Donativo a entidades benéficas.
- Participación en actividades con otras asociaciones que nos lo soliciten.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. Asamblea General.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.



Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 9. Convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número mínimo de 10 personas asociadas. Dicho número se reducirá al 10 por 100 de personas asociadas en el caso de que el número de socios se reduzca de 100.

- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden del día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello. La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adolece de requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocará la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General,



expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 10. Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 11. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año, preferiblemente durante el mes de noviembre, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procede, del Programa de actividades propuestas por la Junta Directiva.
6. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
7. Fijar las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias.



Artículo 12. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

1. Modificación de los estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Nombramiento de presidencia y asociados de honor.
5. Disposición y enajenación de bienes.
6. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
7. Aprobación del cambio de domicilio, que entraña la modificación de los estatutos.
8. Nombramiento de Administradores o Representantes.
9. Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.

Artículo 13. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

La presidencia de la asamblea recaerá en la presidencia de la entidad, en el caso de ausencia recaerá en la vicepresidencia y en último caso en el asociado de mayor edad de los presentes. La secretaria de la asamblea recaerá en la secretaria de la Junta Directiva. En ausencia de



esta persona, podrá actuar cualquier miembro de la Junta Directiva o que haya sido miembro en anteriores Juntas Directivas o en su defecto el asociado de menor edad de los presentes.

Artículo 14. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Serán votaciones secretas las relativas a la elección o revocación de la Junta Directiva, así como la admisión y pérdida de la cualidad de asociado. En estos casos, el horario de votaciones se extenderá desde la finalización de los debates de la Asamblea General hasta una hora más tarde de esta. También serán secretas aquellas votaciones que se solicite por un asistente a la asamblea.



Artículo 15. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por ambas. Cada asociado podrá representar a otros asociados hasta el segundo grado de consanguinidad y a un asociado que no cumpla este requisito.

CAPÍTULO IV ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 16. Definición y mandato.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de 2 años. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Artículo 17. Cargos.

La Junta Directiva estará formada por los siguientes miembros: una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría, una vicesecretaría, una Tesorería y un mínimo de cuatro vocales, designados y revocados por la Asamblea General. Todos los cargos deberán recaer en asociados de esta entidad. El número total de cargos deberá ser impar.



El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 18. Elección.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Podrán ser elegibles a Presidente cualquier socio/a mayor de edad, con una antigüedad mínima en la asociación de 3 años y que no desempeñe cargo político alguno.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura durante todo el mes de octubre del año en que expire el mandato de la Junta saliente.

Dichas candidaturas se entregarán por escrito a cualquier miembro de la junta, figurando los nombres y apellidos de los candidatos, así como los cargos que ocupasen y no serán admitidas aquellas candidaturas que lo hagan fuera de plazo.

La presidencia de la Junta Directiva podrá presentarse a reelección de esta.

Producida una vacante, la presidencia de la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la sustitución definitiva conforme a lo preceptuado en el artículo 20 de estos estatutos.

En caso de renuncia voluntaria del Presidente y el Vicepresidente, se genera una situación de crisis de poder que da lugar a la creación de una Junta Gestora presidida, en funciones, por el miembro de más edad de la



Junta Directiva y cuya inmediata actuación será convocar elecciones urgentes.

Artículo 19. Cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
3. Por resolución judicial.
4. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
5. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
6. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
7. Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 20. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

1. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.



2. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
4. Ordenar pagos y autorizar gastos, acordados por la Junta Directiva.
5. Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
6. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General, así como de las cuentas de la entidad.
7. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
8. Suscribir todos los documentos públicos o privados en representación de la Asociación.
9. Designar, en caso de renuncia de algún Vocal, la persona que lo sustituya.
10. Ampliar en dos el número de vocales, así como la designación de los mismos, no pudiendo realizarse más de dos ampliaciones en cada mandato.
11. Impulsar, coordinar y dinamizar la labor de la Junta Directiva y sus comisiones.
12. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 21. Presidencia de honor.

La figura de presidencia de honor de esta entidad por un plazo de 1 año con motivo de la celebración de aniversarios estará reservada habitualmente a personas que ya han ocupado cargos en esta entidad o personas de reconocido prestigio que hayan destacado por su especial colaboración con la entidad o con la ciudad de Carmona. Este cargo no tendrá funciones ejecutivas, solamente representativas siendo incompatible con cargos de representación política.



Para la admisión de la propuesta a trámite se necesitará la firma de 10 asociados.

Artículo 22. La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia, enfermedad o renuncia, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 23. La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

1. Dirigir y organizar todos los trabajos de Secretaría.
2. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
3. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
4. Redactar y anotar en los libros correspondientes las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
5. Llevar el registro general de socios afiliados con los nombres y datos, así como las altas y bajas de los mismos.
6. Redactar la memoria de gestión de la Directiva y la Memoria Anual de la Asociación.
7. Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
8. Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
9. Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
10. Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.



11. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
12. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
13. Ejecutar los acuerdos estatutarios adoptados, bajo la supervisión del Presidente.
14. Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

Artículo 24. La Vicesecretaría.

La Vicesecretaría auxiliará en sus funciones a la Secretaría y le sustituirá en ausencias y enfermedades.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Vicesecretaría será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 25. La Tesorería.

La Tesorería tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación y le corresponde:

1. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
2. Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
3. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
4. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
5. Llevar las cuentas bancarias, para cuya retirada de fondos deberá constar, necesariamente, la firma del Secretario o del Presidente.
6. Efectuar los pagos con el visto bueno del Presidente.
7. Dirigir la contabilidad.
8. Confeccionar el estado de cuentas anual.
9. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la



Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

10. Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

En los casos de ausencia o enfermedad y en general cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Tesorería será el Vicepresidente.

Artículo 26. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Los vocales deberán concurrir a todas las Juntas que se celebren, tendrán derecho de voz y voto y desempeñarán sus puestos en las delegaciones que se le asignen.

Artículo 27. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 28. Convocatorias y sesiones.

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan. La Junta Directiva que resulte elegida de la Asamblea correspondiente, tomará posesión del cargo a la semana de su nombramiento

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación,



previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria de sus reuniones, bien por escrito o bien telemática, se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 29. Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el Plan de Actividades.
2. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
3. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
4. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.



5. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
6. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
7. Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
8. Elaborará el reglamento de régimen interno y velará por el cumplimiento de este.

Artículo 30. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opongan expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 31. Carácter gratuito del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.



CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 32. Actas.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, lo anterior, la persona titular de la Secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4.- Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaría y visadas por la Presidencia.

Artículo 33. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.



Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VI SOCIOS

Artículo 34. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación o de la ciudad de Carmona, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 35. Adquisición de la condición de persona asociada.

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.



Las personas físicas deben ser mayores de edad con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

La solicitud se hará por escrito haciendo constar el nombre y apellidos; y deberá ser presentado por un socio de la Peña a cualquier miembro de la Junta, siendo el plazo de presentación todo el mes de octubre, no siendo admitidas aquellas que lo hagan fuera de este plazo.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

Será requisito indispensable para la presentación de un nuevo socio, el que la persona presentada haya asistido durante el último año a un mínimo de dos actos de convivencia interna que celebra la Peña, excluyéndose la prefería y feria. En aquellos años en los que no se hayan podido celebrar un número de eventos suficientes, la Junta Directiva, mediante acuerdo de esta, podrá eximir el mencionado requisito.

Se establecerá para los nuevos socios una cuota de entrada que, partiendo, como mínimo, de la cantidad votada y establecida para el año anterior será ofrecida para su votación en Asamblea General en tres posibilidades de manera creciente y gradual.

La cuota de entrada que sea finalmente elegida podrá ser satisfecha por el nuevo socio de manera fraccionada: la mitad de inicio y el resto antes de terminar el mes de enero siguiente

En aquellos casos de defunción del asociado y su pareja no lo sea, se propondrá a dicha persona la continuación de la vinculación con esta entidad en el plazo de 12 meses, a contar desde la comunicación de la propuesta de continuidad en la vinculación. Si el asociado difunto tuviera menores de edad, estos seguirán siendo socios infantiles hasta el cumplimiento de la mayoría de edad, fecha en la cual se seguirá los trámites descritos en estos estatutos.

Artículo 36. Socio infantil.



Para fomento del asociacionismo de esta entidad, se crea la figura del socio infantil, que serán aquellos menores de edad descendientes de asociados fundadores o de número.

Los derechos de esta tipología serán los siguientes:

1. Asistencias a las actividades organizadas por la entidad.
2. Posibilidad de admisión de asociado sin el trámite de votación de la Asamblea General.

Artículo 37. Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

b) Por impago de tres cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales, que, a juicio de



la Junta Directiva, afecten a la honorabilidad del socio, o perjudiquen el buen nombre de la Asociación.

Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos.

En los casos b) y c), toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

La pérdida de la condición de asociado llevará asimismo la pérdida de todos los derechos adquiridos, no pudiendo reclamar las aportaciones económicas desembolsadas.

Artículo 38. Derechos.

1. Son derechos de los socios de número y fundadores:
 - a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
 - c) Participar de manera real y efectiva en la dirección, marcha y actividades de la Asociación.
 - d) Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación y ejercitar cuantos derechos se le concedan en estos Estatutos, se acuerden por la Asamblea General o les reconozcan las leyes.
 - e) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - f) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - g) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.



- h) Promover las reuniones de la Asamblea General en la forma establecida por los presentes Estatutos, cuidando de expresar clara y concretamente su objeto al solicitarlo.
- i) Proponer a los Órganos de gobierno de la Asociación cualquier sugerencia que estime de interés, la que habrá de formular por escrito, teniendo derecho a recibir respuesta a las mismas también por escrito.
- j) Censurar la labor de los Órganos de Gobierno de la Asociación y sus componentes.
- k) Impugnar ante la Asamblea General los acuerdos y actuaciones de la Asociación dentro del plazo y con los trámites previstos en los presentes Estatutos.
- l) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstas en los apartados a) y b). No obstante, lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

Artículo 39. Obligaciones.

Son deberes de los socios fundadores y de número:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de estas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio. El pago de las cuotas podrá ser satisfecho de manera semestral o anual mediante ingreso en la entidad bancaria colaboradora
3. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Mantener y aceptar con diligencia los cargos sociales para los que fuesen nombrados y participar de manera efectiva en los actos acordados.
5. Asistir a las Asambleas que se celebren, participando en las votaciones pertinentes.



6. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 40. Patrimonio fundacional.

La Asociación Cultural Peña "El Perol", carece de patrimonio fundacional.

Artículo 41. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 42. Recursos económicos.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

1. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
2. Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
3. Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.



4. Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
5. Los ingresos provenientes de sus actividades.
6. Cualquier otro recurso lícito

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 43. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico comenzará el 1 de noviembre y su cierre tendrá lugar el 31 de octubre del año siguiente.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y un libro de actas de



las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Llevará una contabilidad conforme a las normas que les resulten de aplicación.

5. Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el párrafo anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 44. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los asociados en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 45. Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.



Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la Asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a una entidad benéfica o a asociaciones que realicen obras de carácter benéfico, que determine la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

DILIGENCIA FINAL

Para hacer constar que los presentes Estatutos van conformes a las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha de xx de xxxx de dos mil veinte.